

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

HEMEROTECA NACIONAL MEXICO Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931. Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO CIII

PACHUCA DE SOTO, HGO., SEPTBRE. 8 DE 1970, — NUM. 34

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y devoceras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

1-435

LIC. MANUEL SANCHEZ VITE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 33

El H. XLVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo. DECRETA:

Artículo 1o.—Se aprueba la reforma al Artículo 13 Fracción XIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Pachuca, para el Ejercicio Fiscal de 1970.

Artículo 2o.—En consecuencia, el Artículo 13 Fracción XIII de la citada Ley, quedará en los términos siguientes:

XIII.—Registro anual de Comercio e Industria:

a).—de \$	1.00	a \$	100.00	\$	1.00	a \$	5.00
b).—de "	101.00	a "	1,000.00	"	5.00	a "	15.00
c).—de "	1,001.00	a "	5,000.00	"	15.00	a "	25.00
d).—de "	5,001.00	a "	20,000.00	"	25.00	a "	40.00
e).—de "	20,001.00	a "	50,000.00	"	100.00	a "	1,000.00
f).—de "	50,001.00	a "	100,000.00	"	1,000.00	a "	3,000.00
g).—de "	100,001.00	a "	500,000.00	"	3,000.00	a "	10,000.00
h).—de "	500,001.00	a "	1,000,000.00	"	10,000.00	a "	15,000.00
i).—de "	1,000,001.00	a "	5,000,000.00	"	15,000.00	a "	25,000.00
j).—de "	5,000,001.00	en adelante		25,000.00	a "	50,000.00	

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor cinco días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta.—Diputado Presidente, LIC. CONRADO CARPIO ZUÑIGA.—Diputado Secretario, ANATOLIO ROMERO TREJO.—Diputado Secretario, OCTAVIO RUBIO SANCHEZ.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. MANUEL SANCHEZ VITE.—El Secretario General de Gobierno, LIC. GABRIEL ROMERO REYES.—Rúbricas.

SUMARIO:

1-435.—Decreto Número 33 del H. Congreso local, que fija la nueva tarifa para el Registro Comercial en el Municipio de Pachuca, Hgo.—267.

5-3581.—Contrato de Usufructo a Título oneroso que celebran el Ayuntamiento local y "TV Cable de Provincia", S. A. de C. V.—268 a 271.

5-3466.—Autorización de la Secretaría de Recursos Hidráulicos en favor del C. Gabriel Gregorio Mendoza Hernández, para aprovechar aguas del Manantial El Chupadero, Municipio de Acatlán, Hgo.—271, 272.

Avisos Judiciales y Diversos.—272 a 274.

5-3581

PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA, HGO.

CONTRATO de Usufructo a Título Oneroso que celebran en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, por una parte, el Ayuntamiento de la ciudad, representado por su Presidente Municipal Constitucional, C. Profesor RAFAEL CRAVIOTO MUÑOZ, quien en la sucesivo se denominará el Ayuntamiento y por la otra, "TV CABLE DE PROVINCIA, S. A. DE C. V.", representada por su Administrador General, C. Ingeniero OSCAR COTA CASTRO, quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, con respecto a un predio localizado en el Cerro del Zopilote, sujetándolo a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES:

I.—La Empresa manifiesta haber solicitado y obtenido la concesión federal por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la explotación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., de un sistema de señales de televisión por medio de líneas físicas, siendo indispensable para ello que el Ayuntamiento le otorgue el derecho de ocupación del predio localizado en el Cerro del Zopilote, propiedad de éste al que corresponden las siguientes coordenadas: 20° 05' 52" de Latitud Norte y 93° 44' 18" de Longitud Oeste; así como el tendido sobre los postes de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., y de la Comisión Federal de Electricidad División Centro Oriente, previa autorización o contrato que tenga con dichas empresas, para el tendido, ejecución y mantenimiento del sistema antes descrito en la ciudad que se menciona.

II.—El Ayuntamiento declara que al recibir la solicitud de la Empresa para los fines arriba descritos, con fecha 20 de abril de 1970, la turnó a la H. Asamblea Municipal a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 78, fracción VI, en relación con el Artículo 82, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y los Artículos 20, 21 y 29, fracción VI, en relación con el 37 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal, a efecto de que este Honorable Cuerpo Colegiado, previo el estudio correspondiente, faculte al C. Presidente Municipal

para celebrar el contrato con la Empresa, en caso de estimarlo conveniente para el interés público. Con fecha 6 de agosto de 1970, se expidió el Decreto Número 7, en el que se autoriza la celebración de este instrumento público.

III.—Las partes que intervienen manifiestan tener la capacidad legal para contratar, acordando expresar públicamente y por escrito su consentimiento por medio del presente contrato, haciendo constar que el hecho positivo objeto del convenio es posible y lícito no siendo contrario a las Leyes de Orden Público ni a las buenas costumbres, así como tampoco lo es la finalidad o motivo del mismo, acreditando su personalidad con los siguientes documentos: por una parte el C. Presidente Municipal se acredita con el ejemplar del Decreto número 41 cuarenta y uno de fecha veintitres de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve que se transcribe y dice:

"DARIO PEREZ GONZALEZ, Presidente Constitucional del Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo a sus habitantes sabed: Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto número cuarenta y uno. La H. Asamblea Municipal de Pachuca, Hgo., en uso de las facultades que le concede la fracción IX del Artículo 78 de la Constitución Política del Estado y la fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente y: CONSIDERANDO PRIMERO.—Que de conformidad con los Artículos 102, 103, 104, 105, 106 y demás relativos del Capítulo IX de la Ley Electoral para la Renovación de Poderes Locales y Ayuntamientos en vigor, relativos a Elecciones Constitucionales para PRESIDENTE MUNICIPAL Propietario y Suplente, así como para Municipales Propietarios y Suplentes, que se efectuaron el día siete del actual, constituyó el Colegio Electoral el día 22 del mes en curso para conocer y dictaminar sobre la validez de las citadas elecciones. CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el dictamen rendido por la Comisión Calificadora manifiesta un total de 15,867 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE) votos para la planilla de Presidente Municipal y Municipales con sus respectivos suplentes registrada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DECRETA: ARTICULO PRIMERO.—Son válidas las elecciones Municipales efectuadas el día 7 de diciembre de 1969, por haberse ajustado a los términos de la Ley para la Renovación de Poderes Locales y Ayuntamientos en vigor. ARTICULO SEGUNDO.—Son Presidentes Municipales Propietario y Suplente, respectivamente, para el período Constitucional de 1970-1972, por haber obtenido la mayoría de sufragios, los CC. Profr. RAFAEL CRAVIOTO MUÑOZ y Lic. José María Sepúlveda y Sepúlveda. ARTICULO TERCERO.—Son Municipales Propietarios por el mismo período, los CC. Francisco Galván, José Rocha Chía, Raúl Arroyo Pimentel, Carlos Sepúlveda Alvarez, Antonio Flores Roldán y Suplentes los CC. Lic. Ma. Guadalupe Arias García y Lic. Jaime Baños Paz, José Gómez Pérez, Acosta Castañeda, Ma. de Jesús Olvera. ARTICULO CUARTO.—Los CC. que figuran con carácter de Municipales, deberán presentarse a rendir la protesta de Ley el día 31 de los corrientes a las 11 horas.

line SNTE declarado RECINTO OFICIAL para este solemne acto. Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento. Dado en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea Municipal de Pachuca, Estado de Hidalgo, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. Múncipe Presidente, Profr. HUMBERTO CUEVAS V.; Múncipe Secretario, JOSE TELLEZ RICO. Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Palacio Municipal en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. El Presidente Municipal, C. DARIO PEREZ GONZALEZ. El Secretario Municipal, LIC. JAVIER ROMERO ALVAREZ". La personalidad del señor Ingeniero OSCAR COTA CASTRO se acredita con el testimonio de la escritura número 21,500 de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta, otorgada ante la fe pública del notario número cuarenta y dos de la ciudad de México, D. F., que en su parte conducente dice: "En la ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta, Yo, el Licenciado Salvador Godínez Viera, notario número cuarenta y dos del Distrito Federal, a solicitud del señor ingeniero OSCAR COTA CASTRO en su carácter de delegado especial de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad "TV Cable de Provincia", Sociedad Anónima de Capital Variable, procedo a protocolizar un ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la expresada sociedad que contiene: Entre otros actos, Renuncia de Administración Unico y Nombramiento del nuevo Administrador y Comisario". Del propio Testimonio Consta: "En la ciudad de México, siendo las veinte horas del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta, en el domicilio social de "TV CABLE DE PROVINCIA", S. A. DE C. V., sito en las calles de Zacatecas número ciento cuarenta y cinco, interior veintitres, se reunieron los señores Accionistas de la mencionada Sociedad, Sra. ANDREA CONCEPCION MAUER TEJEDA, Sra. ARCELIA RAMIREZ GARCIA, Sr. Ing. OSCAR COTA CASTRO, Sr. Ing. ANTONIO FRIAS RAMIREZ, Sr. Ing. DANIEL HERNANDEZ CARIBAY y Sr. RAUL GONZALEZ HERNANDEZ, como administrador único en funciones, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a la que fueron convocados por el Sr. Ing. OSCAR COTA CASTRO en su calidad de Comisario. Presidió esta Asamblea el Sr. Raúl González Hernández; como Secretario se comisionó al Ing. Antonio Frías R., e hizo las veces de escrutador el Ing. Daniel Hernández G." Después de efectuado el escrutinio, y en virtud de hallarse debidamente representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, el Presidente de la Asamblea declaró debidamente constituida y con capacidad legal para conocer y resolver los asuntos de Orden del Día, sin haberse publicado la Controversia respectiva en el Diario Oficial, en atención a lo previsto por los estatutos sociales y por el Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Previamente se había aprobado la siguiente ORDEN DEL DIA: I.—Renuncia del Administrador Unico. II.—Designación del nuevo Administrador Unico. III.—Aprobación y aprobación en su caso de los emolumentos del Administrador Unico que entre en funciones y al

Comisario. IV.—Designación de la persona que ocurra ante Notario Público para la Protocolización del Acta de esta Asamblea y V.—Asuntos Generales. Como primer punto a resolver de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, Sr. RAUL GONZALEZ HERNANDEZ, hace saber a la misma que por convenir a sus intereses, es su decisión expresa e irrevocable renunciar al cargo de ADMINISTRADOR UNICO de la Sociedad Mercantil "TV CABLE DE PROVINCIA", S. A. de C. V., cargo que ha venido desempeñando por acuerdo de la Asamblea efectuada en el día de la constitución de la Sociedad mencionada. Pide asimismo se nombre en este acto a la persona que debe sucederle en el cargo y se le releve al renunciante de toda responsabilidad derivada de su gestión al frente de la empresa hasta la fecha; haciendo constar que renuncia también a cualquier beneficio a derecho que se derive o pudiera derivarse del cargo desempeñado. En vista del carácter irrevocable de la renuncia del actual Administrador Unico y oída sus razones, la Asamblea por unanimidad de votos acepta su renuncia, no sin dejar constancia del reconocimiento de todos los presentes por la labor del Sr. RAUL GONZALEZ HERNANDEZ, durante la Administración de la Empresa y lo releve de toda responsabilidad durante su gestión. A propuesta del ingeniero ANTONIO FRIAS RAMIREZ, y como segundo punto de la Orden del Día, se procedió a la elección del nuevo Administrador Unico, habiendo recaído tal designación por unanimidad de votos en la persona del Ing. OSCAR COTA CASTRO, quien manifestó que con agrado acepta la comisión que la Asamblea decidió conferirle, pero antes, esta misma Asamblea debe relevarle del cargo de COMISARIO que actualmente ostenta y que por razones obvias no puede conservar. A este respecto la Asamblea acordó designar como nuevo Comisario de "TV Cable de Provincia", S. A. de C. V., al Sr. Ing. ANTONIO FRIAS RAMIREZ. Con lo anterior quedó formalmente resuelto que de esta fecha en adelante es ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "TV CABLE DE PROVINCIA", S. A. DE C. V., el Sr. Ing. OSCAR COTA CASTRO y COMISARIO de la misma el Sr. Ing. ANTONIO FRIAS RAMIREZ, quienes protestaron cumplir con todo empeño y esmero la responsabilidad inherente a sus nuevos cargos respectivos, quienes caucionaron su manejo con mil pesos, que ya tenía depositado el Ing. Cota y mil pesos que entrega el Ing. Frías". Presente en el otorgamiento de este contrato el señor licenciado CARLOS SEPULVEDA ALVAREZ, Síndico Procurador Municipal del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hgo., a su vez expone: Que para dar validez al presente Contrato, de conformidad con las disposiciones legales que se han dejado enumeradas en la declaración que antecede, aprueba y ratifica este convenio en todas sus partes, acreditando su personalidad por medio del oficio número 185, expediente 186 de fecha 5 de enero de 1970, y que a la letra dice: "Esta H. Asamblea Municipal, respetuosamente envía a usted anexo el Decreto Núm. 1, por medio del cual en Sesión Celebrada el día 22 de enero del presente año, se designó Síndico Procurador de esta Comuna al C. Lic. CARLOS SEPULVEDA ALVAREZ".

IV.—Las partes contratantes por sus generales manifestaron ser: Sr. Profr. RAFAEL CRAVIOTO MUÑOZ, de 54 años de edad, originario de Pachuca y con domicilio oficial en el Palacio Municipal de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., funcionario público y al corriente en el pago de sus impuestos. El Sr. Ing. OSCAR COTA CASTRO, de 44 años de edad, originario de Santiago, B. C., ingeniero en electrónica y con domicilio en la calle de Lima número ochocientos cinco, en la Colonia Lindavista, en la Ciudad de México, al corriente en el pago de sus impuestos. El Sr. licenciado CARLOS SEPULVEDA ALVAREZ, originario de Pachuca, de 26 años de edad, funcionario Público, con domicilio oficial en el Palacio Municipal de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., y al corriente en el pago de sus impuestos.

V.—Las partes contratantes manifiestan haber convenido a su entera satisfacción sobre el predio objeto del usufructo y las facilidades para el uso de los postes de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., y Comisión Federal de Electricidad División Centro Oriente, para el tendido, ejecución y mantenimiento del sistema descrito, así como el precio que por dicho convenio reciba el Municipio durante la vigencia de la Concesión Federal y el de su renovación en su caso, haciendo constar de manera fehaciente que el presente contrato obliga a las partes que en él intervienen, no sólo a lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza son conforme a la buena fe, al uso y a la Ley. Expuesto lo anterior, los contratantes someten el presente convenio al tenor de las siguientes

C L A U S U L A S :

PRIMERA.—El Ayuntamiento otorga a la Empresa el Derecho Real y temporal de disfrutar un predio situado en la cima del Cerro del Zopilote, con dimensiones de 25 X 40 metros, cuya ubicación ha quedado descrita en la Declaración Primera del presente Contrato, por un período igual al de la vigencia de la Concesión Federal que le ha sido otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el de renovación en caso de estimarse procedente; asimismo le concede el derecho de utilizar las laderas del cerro que se menciona y tender sobre los postes de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., y Comisión Federal de Electricidad División Centro Oriente, las líneas físicas del sistema, sin que por ello cause infracción a los Reglamentos Municipales, de Tránsito y Policía, siempre y cuando los trabajos se hagan en la misma forma que usualmente lo hacen los empleados y trabajadores de dichas compañías para el mantenimiento de sus líneas.

SEGUNDA.—La empresa tiene el derecho de hacer los trabajos, obras y servicios necesarios para llevar a cabo la finalidad descrita en la Declaración Primera de este contrato, no causando por tales actos erogaciones por concepto de derechos de licencias.

TERCERA.—Por los derechos concedidos, la empresa tiene la obligación de pagar al Ayuntamiento la cantidad de \$5.00 mensuales por cada aparato de

televisión conectado al sistema, desde el instante mismo en que éste comience a prestar servicio y por el tiempo de vigencia y su renovación en caso de ser procedente. Dicha suma no podrá ser alterada, ni aumentada ni disminuida en perjuicio de las partes contratantes durante la vigencia del presente convenio, siempre y cuando opere con la cuenta de \$65.00 SESENTA Y CINCO PESOS, fijada al usuario en el momento de firma de este instrumento. En la inteligencia de que si la empresa aumenta esta cuota, el Ayuntamiento tendrá el derecho de percibir un pago mayor por concepto de derechos, que será fijado por éste de acuerdo con la nueva cuota que en su caso fijara la empresa. Causan exención de los impuestos que fija el Presupuesto de Arbitrios Municipal los derivados de este contrato.

CUARTA.—El pago de la suma señalada en la cláusula anterior, deberá efectuarse en las oficinas de la Tesorería Municipal durante los primeros quince días de cada mes, quedando obligada la Empresa a suministrar, con carácter confidencial, a las autoridades fiscales cuando éstas lo estimen conveniente, los informes relativos para el cobro exacto de la cantidad que se menciona, declarándose que las liquidaciones mensuales se harán conforme a los datos de registro computados a la fecha de la liquidación.

QUINTA.—Para dar validez legal a esta relación contractual, el Síndico Procurador del H. Ayuntamiento con fundamento en los Artículos 22, en relación con el 40 de la Ley Orgánica Municipal, vigilará conjuntamente con el Ayuntamiento que el presente contrato se lleve a cabo con las formalidades de Ley, publicándolo oportunamente en el Periódico Oficial del Estado y señalando la fecha en que entre en vigor el mismo, haciendo constar que se dejan a salvo los derechos de Tercero dentro del término de Ley.

SEXTA.—La Empresa tiene el derecho de ejercitar todas las acciones y excepciones reales, personales o posesorias, cuando éstas sean procedentes para el cumplimiento exacto de todas y cada una de las cláusulas enunciadas en el Contrato respectivo. Por otra parte, al finalizar este derecho real, la Empresa restituirá al Municipio el predio objeto del usufructo únicamente en el estado en que se encuentre, quedando exento de indemnización por concepto de daño o deterioro.

SEPTIMA.—La presente relación contractual tiene fuerza de Ley entre las partes y deberá cumplirse en su totalidad de acuerdo con su contenido, ya que las cláusulas del mismo se refieren a los requisitos esenciales de la finalidad del Contrato, como consecuencia de su naturaleza ordinaria, por lo que las partes declaran que no sufren error, lesión, dolo, mala fe, violencia o temor al expresar su consentimiento y para la ejecución, cumplimiento e interpretación de este Contrato de usufructo, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., y al efecto renuncian al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro.

Los gastos y honorarios que se originen por concepto de la legalización y publicación de este Contrato estarán a cargo de la Empresa, firmándose por sexaplicado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

El Presidente Municipal, Profr. RAFAEL CRAVIOTO MUÑOZ.—Rúbrica.

El Síndico Procurador, Lic. CARLOS SEPULVEDA ALVAREZ.—Rúbrica.

"TV Cable de Provincia", S. A. de C. V., El Administrador General, Ing. OSCAR COTA CASTRO.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1970.—Recibido, septiembre 5 de 1970.

GOBIERNO FEDERAL

5-3466

SECRETARIA DE RECURSOS

HIDRAULICOS

Autorización precaria que la Secretaría de Recursos Hidráulicos otorga al C. Gabriel Gregorio Mendoza Hernández, representado por el C. Francisco Mendoza Gómez, para el aprovechamiento en riego, de las aguas mansas del manantial El Chupadero, Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo.

ANTECEDENTES:

1o.—Con fecha 15 de enero de 1966, el C. Francisco Mendoza Gómez, en representación de su menor hijo, Gabriel Gregorio Mendoza Hernández, presentó ante esta Secretaría, solicitud para el aprovechamiento en riego, de las aguas mansas del manantial denominado El Chupadero, Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo.

2o.—Como las aguas en cuestión pertenecen a una corriente declarada en veda, la tramitación de su solicitud, solo puede continuarse por la vía de autorización precaria, así se comunicó al interesado, quien por escrito de fecha 8 de marzo de 1969, manifestó su conformidad al respecto.

3o.—En el trámite correspondiente se llenaron los requisitos de fondo y de forma que exigen las disposiciones de los artículos 37 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y 110 y aplicables de su Reglamento.

4o.—En tal virtud con fundamento en los artículos 39 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y 113 y 191 de su Reglamento, se expide al C. Gabriel Gregorio Mendoza Hernández, en las condiciones señaladas, la presente autorización precaria con sujeción a las siguientes

CL A U S U L A S :

Primera.—Esta autorización se concede con carácter precario y sin perjuicio de tercero en el concepto de que no implica que, mediante el simple uso de las aguas, pueda llegarse a obtener la concesión ni exime al interesado de cumplir con los requisitos exigidos para la tramitación de la solicitud que tiene presentada, obligándose a respetar los derechos adquiridos por otros usuarios, así como los de prelación de solicitudes anteriores a la suya.

Segunda.—Después de haberse verificado los estudios técnicos del caso, por el personal de la Oficina de Inspecciones de esta Dependencia, se llegó a la conclusión de que, el gasto autorizable será de 0.5 litros por segundo, durante 183 días en el año, a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 7,906 M³ (siete mil novecientos seis metros cúbicos). Las aguas se tomarán en el origen del manantial El Chupadero, que dista aproximadamente, 5000 metros aguas arriba del centro de la población de Acatlán. Se trata de regar terrenos denominados Santa Fé, los que se dedicarán principalmente, al cultivo de árboles frutales con una superficie de 1-57-80 hectáreas.

Tercera.—El interesado se obliga a:

I.—Respetar y de ninguna manera perjudicar los aprovechamientos existentes aguas abajo de su toma.

II.—El interesado construirá las obras, de acuerdo con los planos aprobados por esta Secretaría y manifestará a esta Dependencia, la fecha de terminación de las mismas, fijándose para el efecto, un plazo de un año, el cual se contará a partir de la fecha de esta autorización.

III.—Una vez concluidas las obras como acaba de decirse en el inciso anterior, el interesado dará aviso a esta Secretaría para que las mande inspeccionar y, en su caso, recibir.

Cuarta.—Esta autorización precaria será revocada, administrativamente, en el caso de que así lo determine esta Secretaría, de conformidad con lo que al respecto previene el artículo 204 del Reglamento mencionado anteriormente o bien por cualesquiera de las siguientes causas:

a).—Que traspase o grave total o parcialmente esta autorización precaria, sin la anuen-

cia previa y por escrito de esta Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que solo podrá otorgarla de conformidad con las leyes aplicables al caso.

b).—Por la infracción de cualesquiera de las estipulaciones contenidas en esta autorización.

Quinta.—El interesado no podrá alegar en virtud de esta autorización precaria, derecho alguno sobre el aprovechamiento de las aguas de que se trata, ni obtener con fundamento en ella, el otorgamiento de la concesión solicitada, mientras dure la veda existente en dichas aguas.

Sexta.—El interesado no tendrá derecho a pedir reparación de los daños que sufra, si como consecuencia de la veda que existe en dichas aguas, se suprime definitivamente su aprovechamiento.

Séptima.—Esta autorización precaria queda supeditada en todo tiempo a los proyectos o estudios que lleguen a realizar los organismos oficiales que podrán requerir la utilización de una parte o la totalidad del volumen solicitado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 3 de agosto de 1970.—El Subsecretario "B", ING. ALBERTO BARNETCHE G.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-3316

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

REMA TE

En el Juicio Sumario Hipotecario promovido por JOSE MARTINEZ HERNANDEZ vs. FAUSTO RODRIGUEZ DIAZ, expediente número 453/966, se convocan postores primera almoneda de remate del predio rústico denominado SAN FELIPE, ubicado en Tezontepec, Hgo. Mide y linda: Norte, dos tramos 28.00 y 374 metros con José Mónico Rodríguez; Oriente, línea recta, 940.00 metros con Marcos Rodríguez; Sur, dos tramos 136.00 metros con Manuel Espinosa y 449.00 metros con Ejidos de Tezontepec; Poniente, tres alineamientos, 69.00 metros con Mónico Rodríguez, 43.00 metros con Pedro Rodríguez, 192.00 metros con Ejidos de Tezontepec.

Remate a las 11.00 horas del día 6 de octubre próximo, postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$10,000.00 valor pericial.

Edictos se publicarán por 3 veces Periódicos Oficial del Estado y Voz de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., a 20 de agosto de 1970.—El Actuario C. ANDRES GARCIA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 22 de 1970.—Recibido, agosto 27 de 1970.

5-3317

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CANDIDO GUERRERO promueve este Juzgado, Diligencias Información Testimonial Adperpetuam respecto un predio rústico sin nombre, ubicado pueblo Poxindeje, este Distrito. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Auto esta fecha da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., y lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., agosto 18 de 1970.—El Secretario, Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 20 de 1970.—Recibido, agosto 27 de 1970.

5-3318

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

SEBASTIANA ANGELES BARCENAS, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, respecto de un predio rústico denominado EL CAPULIN, ubicado en pueblo Xuchitlán, Municipio San Salvador, este Distrito. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Auto esta fecha da entrada promoción, ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca y su fijación lugares públicos costumbre, personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., agosto 10 de 1970.—El Secretario Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 20 de 1970.—Recibido, agosto 27 de 1970.

5-3319

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

GENARO LOPEZ GODINEZ, promueve este Juzgado, Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, respecto un predio denominado Santa Ana, ubicado pueblo Huaxthó, este Distrito. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Auto esta fecha da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca y lugares públicos costumbre, personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., agosto 18 de 1970.—El Secretario Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 20 de 1970.—Recibido, agosto 27 de 1970.

5-3320

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANTONIO HERNANDEZ RIVERA, promueve este Juzgado, Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, respecto un predio denominado EL MEZQUITE, ubicado pueblo Boxthá, este Distrito. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Auto esta fecha da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca y su fijación en los lugares públicos costumbre; personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., Agosto 10 de 1970.—El Secretario Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 20 de 1970.—Recibido, agosto 27 de 1970.

5-3321

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

HIGINIA ZUÑIGA LUGO, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam respecto predios rústicos ubicados Tepatepec Francisco I. Madero, este Distrito. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Auto fecha treinta julio pasado da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca y fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., agosto 18 de 1970.—El Secretario Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 20 de 1970.—Recibido, agosto 27 de 1970.

5-3322

JUZGADO CONCILIADOR
SAN SALVADOR, HGO.

EDICTO

J. ASCENSION LOPEZ CRUZ, promueve este Juzgado, Diligencias Información Adperpetuam, fin acreditar hechos posesión y derechos propiedad por prescripción respecto predio rústico HUIZACHE, sito San Miguel, este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente.

Auto admite promoción, ordena publicar presente dos veces, Periódicos Oficial Gobierno Estado y Nuevo Gráfico, editanse ciudad Pachuca, fin personas créanse con iguales o mejores derechos háganlos valer oportunamente.

San Salvador, Hgo., agosto 19 de 1970.—El Juez Conciliador, BARBARO ESCAMILLA ORDONEZ.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 20 de 1970.—Recibido, agosto 27 de 1970.

5-3345

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.

EDICTO

ROBERTO DELGADILLO DEL RAZO, promueve Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, tendientes justificar derechos propiedad y posesión respecto predio urbano, ubicado calle Narciso Mendoza, en Tepeapulco, Hgo.; medidas y colindancias obran expediente 101/970.

Presente edicto publicarse tres veces consecutivas, Periódico Oficial Estado y La Voz de Hidalgo, editanse Capital Estado. Convócanse personas considérense derecho citado inmueble, comparezcan ante el Juzgado, deducirlos forma legal.

Apan, Hgo., 11 de agosto de 1970.—El Secretario, C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Apan, Hgo.—Derechos enterados, agosto 15 de 1970.—Recibido, agosto 27 de 1970.

5-3346

JUZGADO CONCILIADOR
TECOZAUTLA, HGO.

E D I C T O

FELIPA JUAREZ ZIDEJHE, promueve diligencias Información Testimonial, acreditar derechos propiedad prescripción positiva predio TEPETATE, ubicado Pañhé, este Municipio.

Tecozautla, Hgo., 13 de agosto de 1970.—El Juez Conciliador, PORFIRIO RESENDIZ PARTIDO.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Tecozautla, Hgo.—Derechos enterados, agosto 13 de 1970.—Recibido, agosto 27 de 1970.

5-3412

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

R E M A T E

En Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por HORACIO RAMIREZ REYES en contra de MERCED CRUZ, expediente número 488/968, se convocan postores primera almoneda de remate del predio denominado TAPONA Y RAYA, ubicado en Tepeyahualco, Municipio de Zempoala, Hgo.; mide y linda: Norte, 140.20 metros con Pedro Avila y Angel Pastrana; 29.00 metros con Lorenzo Alvarez; 150 metros con Lorenzo Alvarez; Sur, 320 metros con Ejido de San Felipe Teotitlán; Oriente, 127.50 metros con María Campos y José Avila; Poniente, 70.05 metros con Alejo y Marcos Alvarez.

Remate a las 11.00 horas del día 22 de septiembre próximo; postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de \$10,626.00 valor pericial.

Publíquense Edictos por 3 veces de 7 en 7 días, Periódicos Oficial del Estado y Voz de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., 20 de agosto de 1970.—El Actuario, C. ANDRES GARCIA MONTAÑO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 25 de 1970.—Recibido, septiembre 2 de 1970.

5-3464

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO DE DISTRITO
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 6/956, seguido ante el Juzgado de Distrito en el Estado por

el BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA S. A., en contra le ANTONINO VERA TRAPALA, por auto de esta fecha, señalose las once horas del día 22 de noviembre próximo, tenga efecto remate en primera almoneda el siguiente bien: Predio rústico ubicado en el Municipio de Tulancingo, Hgo.; Lote Uno del Rancho de Dolores, con superficie de doscientos setenta y una hectáreas, veintiocho áreas, con los siguientes linderos: al Norte, con la Hacienda de Santa Rita y Rancho del Ocote; al Sur con terrenos de Gabriel Gomez, Hacienda de Santa Rosa; al Oriente con Lote número dos del rancho de Dolores; al Poniente, con el potrero de Tultitlaxco.

Remate tendrá lugar local este Juzgado de Distrito, Zaragoza número 102 de esta ciudad de Pachuca, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$210,600.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS), valor fijado por prueba pericial. Convocando postores: Ordénese publicación edictos tres veces consecutivas de nueve en nueve días, Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, y tableros notificadores en lugar de costumbre.

Pachuca, Hgo., a 22 de agosto de 1970.—El Secretario del Juzgado, LIC. CARLOS BORJA MEZA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 31 de 1970.—Recibido, septiembre 2 de 1970.

5-3541-Bis

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

El día 27 de octubre próximo, a las 11.30 horas en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito, tendrá lugar la primera almoneda de un automóvil Rambler American, 4 puertas, modelo 1969, embargado al Dr. Raúl Camacho Castillo, en el juicio de divorcio voluntario promovido por él y la señora Isabel Gómez Sotres; sirve de base al remate la cantidad de \$24,000.00 valor pericial, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Se demandan postores.

Para su publicación dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Hgo., 8 de septiembre de 1970.—El Actuario, C. JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1970.—Recibido, septiembre 8 de 1970.